



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i3.4480>

Ciencias de la Educación  
Artículo de Investigación

*Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador*

*Legal analysis of affirmative action on student admission to Ecuador's public universities*

*Análise jurídica da ação afirmativa na admissão de estudantes nas universidades públicas do Equador*

Helen Cristina Guerrero Cabrera <sup>I</sup>  
[hguerrero4@utmachala.edu.ec](mailto:hguerrero4@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0006-2160-4737>

Emerson Jair Riofrio Guazha <sup>II</sup>  
[eriofrio4@utmachala.edu.ec](mailto:eriofrio4@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-7183-473X>

Guido Miguel Ramírez López <sup>III</sup>  
[gramirez@utmachala.edu.ec](mailto:gramirez@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

**Correspondencia:** [hguerrero4@utmachala.edu.ec](mailto:hguerrero4@utmachala.edu.ec)

\***Recibido:** 23 de junio de 2025 \***Aceptado:** 05 de julio de 2025 \* **Publicado:** 31 de julio de 2025

- I. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- III. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

## Resumen

La presente investigación científica evidencia como problemática principal la escasa articulación interinstitucional y la ausencia de un marco jurídico integral que garantice la aplicación efectiva y uniforme de las acciones afirmativas en las universidades públicas del Ecuador. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y analítico, mediante una revisión sistemática de normativa nacional e internacional, doctrina jurídica especializada y jurisprudencia constitucional vinculante. Se analizó además la implementación desigual de estas medidas en el contexto ecuatoriano y se evaluaron modelos comparados de políticas afirmativas aplicadas en países como Brasil y Colombia. Los resultados evidencian que, si bien las acciones afirmativas cuentan con un respaldo constitucional y legal obligatorio, su aplicación en el sistema de educación superior es dispar, debido a la falta de lineamientos normativos unificados, mecanismos de supervisión efectivos y articulación entre instituciones. A pesar de los pronunciamientos constitucionales vinculantes, no se ha logrado una transversalización práctica de estas medidas en el régimen universitario. El estudio concluye que es indispensable avanzar hacia la integración y sistematización jurídica de las acciones afirmativas, proponiendo la creación de un sistema nacional de monitoreo y control que garantice su aplicación efectiva y contribuya al acceso equitativo a la educación superior.

**Palabras Claves:** Políticas; universidades; jurisprudencia; transversalización.

## Abstract

This scientific research highlights the main problems of limited inter-institutional coordination and the absence of a comprehensive legal framework that guarantees the effective and uniform application of affirmative action in Ecuador's public universities. The study was conducted using a qualitative, descriptive, and analytical approach, through a systematic review of national and international regulations, specialized legal doctrine, and binding constitutional jurisprudence. The uneven implementation of these measures in the Ecuadorian context was also analyzed and comparative models of affirmative action policies applied in countries such as Brazil and Colombia were evaluated. The results show that, although affirmative action policies have binding constitutional and legal backing, their application in the higher education system is uneven due to the lack of unified regulatory guidelines, effective oversight mechanisms, and coordination between institutions. Despite binding constitutional pronouncements, the practical mainstreaming of these measures in the

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

university system has not been achieved. The study concludes that it is essential to move towards the integration and legal systematization of affirmative actions, proposing the creation of a national monitoring and control system that guarantees its effective application and contributes to equitable access to higher education.

**Keywords:** Policies; universities; jurisprudence; mainstreaming.

## Resumo

Esta investigação científica destaca os principais problemas da limitada coordenação interinstitucional e da ausência de um quadro jurídico abrangente que garanta a aplicação eficaz e uniforme das ações afirmativas nas universidades públicas do Equador. O estudo foi conduzido utilizando uma abordagem qualitativa, descritiva e analítica, através de uma revisão sistemática de regulamentos nacionais e internacionais, doutrina jurídica especializada e jurisprudência constitucional vinculativa. Foi também analisada a implementação desigual destas medidas no contexto equatoriano e avaliados modelos comparativos de políticas de ação afirmativa aplicadas em países como o Brasil e a Colômbia. Os resultados mostram que, embora as políticas de ação afirmativa tenham um suporte constitucional e legal vinculativo, a sua aplicação no sistema de ensino superior é desigual devido à falta de diretrizes regulatórias unificadas, mecanismos de supervisão e coordenação eficazes entre instituições. Apesar dos pronunciamentos constitucionais vinculativos, a integração prática destas medidas no sistema universitário não foi conseguida. O estudo conclui que é essencial avançar para a integração e sistematização jurídica das ações afirmativas, propondo a criação de um sistema nacional de monitorização e controlo que garanta a sua aplicação efetiva e contribua para o acesso equitativo ao ensino superior.

**Palavras-chave:** Políticas; universidades; jurisprudência; integração.

## Introducción

En el sistema de educación superior la igualdad sustantiva es considerado como un principio constitucional, este principio pretende garantizar la igualdad material entre personas que, aunque ante la ley deben ser tratado por igual, se encuentran en barreras estructurales de tipo social, cultural o racial que limitan su desarrollo pleno, sin este sería difícil garantizar un Estado constitucional de derechos y justicia. Para lograrlo, se implementan las acciones afirmativas como mecanismos

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

jurídicos orientados en corregir desigualdades estructurales que históricamente han afectado a colectivos en situación de vulnerabilidad, tales como pueblos y nacionalidades indígenas, personas con discapacidad, mujeres y afrodescendientes.

Estas medidas tienen como finalidad garantizar condiciones reales de igualdad en la educación superior, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2 que “*el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*” (Asamblea Nacional, 2008). Además, el artículo 66 numeral 4 reconoce el derecho a la igualdad formal y material. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) incorpora principios de inclusión y equidad, aunque no contempla de manera directa mecanismos normativos vinculantes ni procedimientos unificados de evaluación que garanticen su implementación.

En este contexto, persiste una problemática central, la aplicación de acciones afirmativas en las universidades públicas del Ecuador es dispareja y normativamente fragmentada. A pesar de la existencia de disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vinculantes, estas medidas carecen de un desarrollo operativo estructurado, de un sistema de seguimiento y de una normativa efectiva aplicable. En consecuencia, la presente investigación busca responder a la siguiente pregunta: **¿En qué medida el actual marco jurídico, institucional y jurisprudencial vigente en el Ecuador garantiza la aplicación efectiva de las acciones afirmativas en el ingreso a las universidades públicas?**

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de fortalecer un sistema de educación superior inclusiva, conforme a los principios de progresividad y justicia social establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

En el marco jurídico, el artículo 4.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se afirma que la adopción de medidas especiales de carácter temporal “*no se considerará discriminación*” (Naciones Unidas, 1979), este artículo establece una excepción al principio de igualdad formal con el objetivo de garantizar la de oportunidades para todas las personas. De manera similar, el artículo 5.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) dispone que “*No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias*

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

*para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”* (Naciones Unidas, 2006).

Este trabajo se fundamenta principalmente en teorías de igualdad material, justicia distributiva y derechos diferenciados, con base en los planteamientos de autores como Dworkin (1977), Rawls (2006) y Fraser (2008), quienes coinciden en que el principio de igualdad requiere compensar desigualdades estructurales con medidas diferenciadas para alcanzar la igualdad. Asimismo, se incorporan categorías analíticas como interseccionalidad, exclusión estructural y equidad, útiles para comprender cómo interactúan múltiples factores de discriminación en el acceso al sistema educativo de las universidades. En Ecuador, estas teorías están recogidas en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución establece que *“Se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real”* (Asamblea Nacional, 2008)

En el contexto ecuatoriano, Castillo Pinos (2024) advierte que *“una de las principales limitaciones es la falta de datos desagregados que permitan identificar el efecto real de las acciones afirmativas en diferentes grupos demográficos”* (p. 767), lo que evidencia la necesidad de fortalecer su implementación mediante criterios normativos y técnicos más claros y eficaces.

Además, se identifica una debilidad estructural en la normativa: constitucional, legal, reglamentario e institucional. La coexistencia de normas dispersas en diferentes cuerpos legales como la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y la Ley Orgánica de Discapacidades, sin un marco que integre todas las normativa ni lineamientos obligatorios de cumplimiento homogéneo, genera confusión normativa y desigualdad en la implementación. Esta dispersión compromete la eficacia de las acciones afirmativas, las deja sujetas a la voluntad discrecional de las universidades, y debilita su carácter vinculante.

En palabras de Diaz Basurto et al. (2022), *“resulta fundamental que el Estado adopte un enfoque de política pública interinstitucional que permita unificar criterios normativos”* (p. 1127), establecer estos indicadores de cumplimiento y garantizar que estas medidas sean fiscalizadas y monitoreadas de forma sistemática a nivel nacional facilitara la aplicación de acciones afirmativas.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-analítico, mediante el método inductivo deductivo realiza un análisis a la normativa nacional e internacional, jurisprudencia constitucional e interamericana, doctrina especializada y experiencias comparadas de otros países como Brasil y Colombia. Su objetivo general es analizar la afectación del marco

## Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

normativo de las acciones afirmativas en el acceso de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria a las universidades públicas en Ecuador, y su repercusión en la inclusión educativa y la equidad social, y proponer mecanismos normativos y operativos que fortalezcan su cumplimiento progresivo y sostenible de las universidades.

### **METODOLOGÍA**

Este estudio adopta un enfoque cualitativo, orientado al análisis interpretativo de fuentes jurídicas, doctrinales e institucionales vinculadas con la aplicación de acciones afirmativas en el acceso a la educación superior pública del Ecuador. Este enfoque permite examinar en profundidad los fundamentos normativos, conceptuales y jurisprudenciales que sustentan dichas medidas, considerando su fundamento constitucional.

El tipo de investigación adoptado es de carácter descriptivo-explicativo, ya que busca identificar los elementos estructurales del régimen jurídico adaptable a las acciones afirmativas y analizar su vinculación con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación. Para ello, se emplea el método jurídico-doctrinario, sustentado en la interpretación sistemática de normas jurídicas nacionales e internacionales, sentencias constitucionales, tratados sobre derechos humanos y literatura especializada, a fin de generar un análisis riguroso y contextualizado.

Asimismo, se aplica el método inductivo deductivo, el cual permite abstraer principios generales a partir del estudio de casos y, paralelamente, examinar cómo los principios constitucionales se reflejan en conste con situaciones particulares. Esta combinación metodológica favorece una comprensión integral de los fundamentos teóricos, históricos y normativos de las acciones afirmativas y de su implementación en el sistema de educación superior ecuatoriano.

El diseño metodológico adoptado es no experimental, de corte transversal y de tipo documental. Dado que se trata de un estudio jurídico, se realiza un examen exegético y sistemático de las disposiciones normativas relevantes. La revisión documental permite analizar el contenido jurídico y doctrinal desde una perspectiva técnica y comparada.

La técnica principal utilizada para la recolección de información fue la revisión documental, aplicada a revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Entre ellas se incluyen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la Ley Orgánica de Discapacidades y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, como la Convención Americana sobre Derechos

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

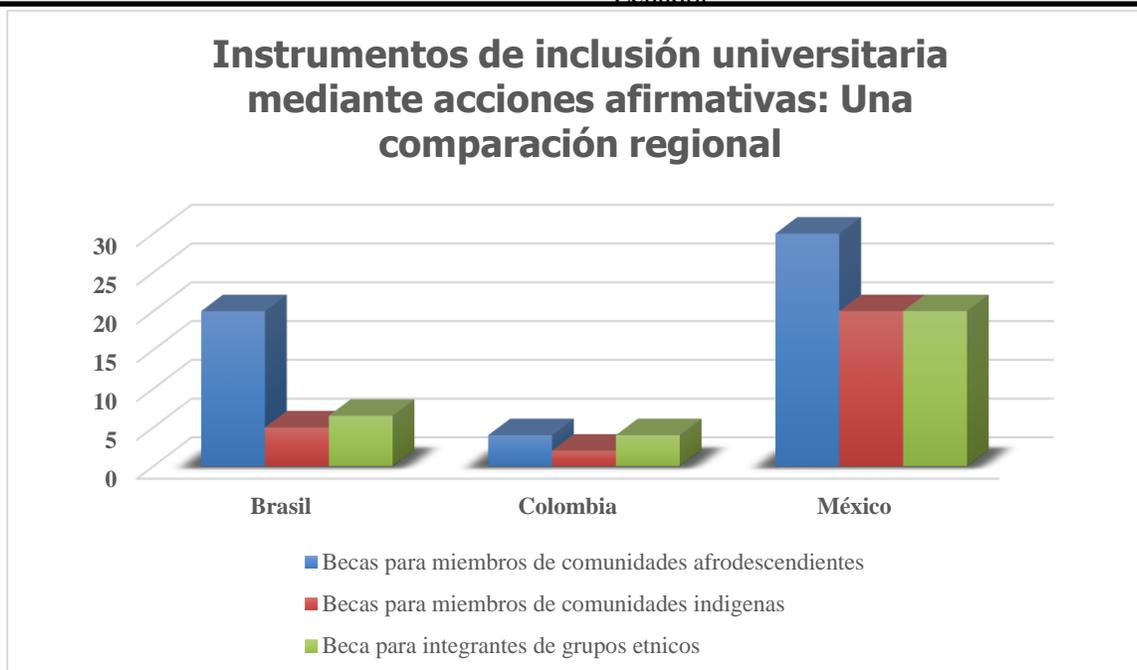
Asimismo, se examinó jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente las sentencias **080-13-SEP-CC** y **1016-20-JP/21**, las cuales desarrollan en la parte resolutive los principios de igualdad sustantiva, razonabilidad del trato diferenciado y obligación estatal de adoptar medidas específicas para garantizar la equidad en el acceso a derechos a grupos vulnerables.

Adicionalmente, se integraron fuentes doctrinarias nacionales y latinoamericanas que han estudiado con profundidad la naturaleza, legitimidad y límites de las acciones afirmativas, así como sus experiencias de aplicación en contextos educativos comparables. Esta metodología ha permitido sostener un análisis jurídicamente sólido, en el que confluyen fundamentos normativos, interpretación jurisprudencial y doctrina especializada, con el objetivo de contribuir a una comprensión crítica de las acciones afirmativas desde el marco jurídico ecuatoriano.

## RESULTADOS

Los hallazgos obtenidos revelan que, si bien el marco jurídico ecuatoriano reconoce el principio de igualdad material en el acceso a la educación en las universidades, la ejecución de acciones afirmativas aun no es aplicada en su totalidad, en consecuencia, se genera desigualdad en ciertos grupos de atención prioritaria, siendo limitada y débilmente aplicada en las instituciones de educación superior. La Corte Constitucional, mediante sentencias vinculantes como la **080-13-SEP-CC** y la **1016-20-JP/21**, ha establecido estándares claros sobre el trato diferenciado; no obstante, aún persisten fallas en su implementación operativa. En cuanto a los factores que debilitan su ejecución se destacan principalmente la falta de mecanismo de seguimiento, evaluación institucional y normativa especializada.

Esta problemática se ilustra mediante una representación gráfica que evidencia el nivel de implementación de acciones afirmativas en las universidades públicas a nivel regional. **La Figura 1** expone, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de estas políticas con base en informes institucionales disponibles y en los lineamientos emitidos por los órganos competentes. Esta visualización permite dimensionar la aplicabilidad de los programas de admisión preferencial implementados en países como Brasil, Colombia y México, y pone en evidencia las brechas existentes entre el marco normativo que respalda la igualdad sustantiva y su aplicación práctica.



**Figura 1.** Programas de acciones afirmativas en Brasil, Colombia y México

La **Figura 1** permite analizar con claridad el nivel de compromiso de Brasil, Colombia y México en la implementación de políticas públicas orientadas a comunidades históricamente excluidas. Se observa que México lidera en cantidad de programas institucionales dirigidos tanto a comunidades afrodescendientes como indígenas y otros grupos étnicos, reflejando una mayor amplitud en sus medidas de inclusión afirmativas. Brasil, por su parte, destaca en acciones afirmativas enfocadas en personas afrodescendientes, mientras que Colombia presenta un nivel moderado en comparación con los otros países.

Esta comparación evidencia que, si bien existe un reconocimiento generalizado del principio de igualdad sustantiva en la región, la implementación de acciones afirmativas aún es heterogénea, lo que sugiere la necesidad de fortalecer el marco normativo y el seguimiento de estas políticas. En esta línea de observación, Jiménez Quiñones (2024) advierte que:

*“(…) la ausencia de datos desagregados compromete la eficacia de estas políticas. Frente a esta situación, la comparación con modelos como Brasil, Colombia y México demuestran que una legislación específica y el control judicial fortalecen la efectividad de las medidas afirmativas en el sistema educativo de las universidades.” (p. 1596).*

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

En este contexto, resulta acertado realizar un análisis jurídico de la normativa vigente que permita identificar sus alcances, vacíos legales y niveles de exigibilidad frente a los principios constitucionales de equidad e inclusión.

### **Análisis jurídico sobre la ejecución de medidas afirmativas en el sistema de educación superior.**

#### *3.1. Reconocimiento constitucional de las acciones afirmativas en el Ecuador*

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa las acciones afirmativas como “(...) mecanismos jurídicos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva, especialmente en el ámbito del acceso y permanencia en el sistema de educación superior.” (Mendieta León, Inclusión y accesibilidad a la educación superior en Ecuador., 2023) A diferencia de la igualdad formal, que supone que todas las personas sean tratados por igual ante la ley, la igualdad sustantiva reconoce que existen desigualdades estructurales que limitan el acceso real (material) y equitativo de los derechos fundamentales. Por consiguiente, el Estado debe implementar acciones compensatorias, como las acciones afirmativas, para remover barreras sociales, económicas o culturales que afectan a grupos excluidos históricamente.

En este sentido, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“Ninguna persona podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”* (Asamblea Nacional, 2008).

Este principio no se limita a proclamar la igualdad ante la ley, sino que exige al Estado la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa activas orientadas a garantizar condiciones reales de igualdad, particularmente para los grupos vulnerables.

Desde una perspectiva teórica, Jhon Rawls sustenta que “*las acciones afirmativas constituyen expresiones legítimas de justicia distributiva, al entender que los recursos y oportunidades deben distribuirse según las necesidades y desventajas estructurales de cada individuo*” (Pesántez-Chalco, 2024). Este principio justifica, por ejemplo, que el Estado otorgue beneficios especiales como becas

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del  
Ecuador

---

o cupos preferentes, a fin de que los grupos estructuralmente desfavorecidos accedan a condiciones de equidad al sistema universitario. En síntesis, las medidas afirmativas tienen como objetivo corregir desigualdades estructurales arraigadas en la histórica y en la estructura social contemporáneas.

Desde el punto de vista de Granados Boza (2018)

*“La igualdad sustantiva, también denominada igualdad material, no se satisface con una simple declaración normativa, sino que implica un deber ético y jurídico de construir condiciones reales de acceso y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones para todas las personas” (p. 172).*

Bajo esta premisa, las acciones afirmativas dejan de ser simples medidas para garantizar y promover la equidad y transforman en una obligación del Estado derivada del principio de universalidad de los derechos humanos. Este principio exige no solo la igualdad en el ámbito normativo, sino también reconocimiento de las diferencias estructurales que requieren una atención diferenciada para garantizar una verdadera igualdad de oportunidades.

Por lo tanto, la intervención estatal no puede restringirse a un plano formal o declarativo. Debe traducirse políticas públicas activas y eficaces, que garanticen la inclusión educativa, el acceso equitativo a bienes y servicios públicos. En consecuencia, la norma constitucional ecuatoriana representa un periodo transición, esta cambia de una concepción formal hacia una de igualdad sustantiva, articulada con los principios como la no discriminación, la equidad, la participación y la inclusión. En consecuencia, el Estado adopta medidas afirmativas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos para todos los sectores de la población.

### *3.1.1. Derecho a la igualdad material en el sistema de Educación superior*

El derecho a la igualdad material o sustantiva consagrado en el artículo 66, numeral 4 de la norma constitucional ecuatoriana, trasciende con el principio tradicional de igualdad formal al exigir la adopción de medidas especiales para superar barreras históricas, sociales, económicas o culturales. Para Sampedro Cedeño et al. (2024) *“(…) a diferencia de la igualdad formal que implica un trato equitativo ante la ley, sin considerar las condiciones particulares de cada individuo, esta prohíbe la discriminación directa, pero suele ignorar las desigualdades estructurales que persisten en la sociedad.” (p. 110).* Desde esta visión, garantizar la igualdad exige medidas específicas que aseguren condiciones reales y efectivas para el ejercicio de los derechos.

Este principio es asumido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual reconoce expresamente el derecho a la igualdad formal, igualdad material y a la no discriminación. Esta disposición no se

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

limita a establecer un principio de trato igualitario, sino que atribuye al Estado la obligación de actuar de forma activa para eliminar las desigualdades sociales y promover una verdadera equidad entre los ciudadanos.

En desarrollo al principio de igualdad material, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 080-13-SEP-CC, ha establecido que *“la igualdad formal debe ser complementada por una igualdad sustancial o material que reconozca y remedie las condiciones estructurales de desventaja que enfrentan ciertos grupos”* (Sampedro Cedeño, 2024). En esta misma sentencia, se indica que el principio de igualdad exige una revisión estricta del trato diferenciado cuando se identifiquen categorías como el género, la discapacidad, el origen étnico o la condición socioeconómica, lo que justifica la aplicación de medidas afirmativas.

En ese marco, el artículo 66, numeral 4 establece un mandato constitucional positivo: el Estado tiene el deber jurídico de adoptar acciones afirmativas que permitan el acceso efectivo a derechos fundamentales por parte de los grupos históricamente excluidos. Esta disposición se introduce en la Constitución del Ecuador al priorizar una igualdad sustantiva, basada en principios como la equidad, la inclusión, la participación y la no discriminación.

### *3.1.2. Participación equitativa como expresión de justicia constitucional*

El principio de participación equitativa y paritaria es una manifestación del principio de igualdad material, en este se ordena que la participación política y el ejercicio de los derechos se realice en condiciones de justicia sustantiva. En la normativa constitucional ecuatoriana, el artículo 65 establece expresamente que: *“(...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados,”* (Asamblea Nacional, 2008).

Este mandato normativo impone al Estado la obligación de adoptar medidas afirmativas que garanticen el acceso efectivo de personas pertenecientes a grupos prioritarios, tales como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, personas afrodescendientes y otras poblaciones en situación de doble vulnerabilidad.

La participación equitativa se refiere al empoderamiento efectivo de estos grupos en la formulación, implementación y control de las políticas públicas. En este sentido, la equidad no se reduce a una cuota o beca, sino que se configura como un principio guía para una democracia inclusiva, donde se reconozcan las diversidades sociales y culturales de esta forma se construya una comunidad igualitaria.

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del  
Ecuador

---

Desde la perspectiva del constitucionalismo igualitario, los principios de equidad y paridad se configuran como herramientas orientadas a garantizar el acceso efectivo a los derechos en condiciones de justicia sustantiva. No se trata únicamente de asegurar la igualdad formal ante la ley, sino de corregir las desigualdades estructurales que impiden una participación real y efectiva de los sectores históricamente excluidos. Este enfoque ha sido reafirmado por la Corte Constitucional en múltiples fallos, al sostener que “(...) *la igualdad implica no solo eliminar barreras, sino también materializar el ejercicio de los derechos fundamentales mediante mecanismos de participación paritaria y equitativa* (Pesántez-Chalco, 2024).

### 3.1.3. *Derechos sociales con enfoque de equidad: educación, salud, trabajo y participación*

Los derechos sociales como la educación, salud, trabajo y participación política constituyen pilares fundamentales para el Estado constitucional de derechos y justicia. Su garantía parte de una perspectiva que reconoce las desigualdades estructurales que afectan principalmente a personas que requieren una atención prioritaria. Desde esta óptica, el principio de equidad exige al Estado adoptar medidas que garanticen el acceso real a estos derechos.

Estos derechos son derechos son consagrados como obligación en la Constitución del Ecuador en su artículo 3 establece que es deber del Estado “*garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales*” (Asamblea Nacional, 2008). De igual forma, el artículo 11, numeral 2, establece la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa como instrumento jurídico a fin de subsanar las disparidades sistemáticas. Asimismo, el artículo 347 establece que el sistema educativo debe garantizar “*la inclusión y la equidad social y territorial, particularmente de personas y grupos que requieran atención prioritaria*” (Asamblea Nacional, 2008).

Desde el enfoque de equidad, estos derechos deben entenderse como exigencias éticas que buscan eliminar barreras sociales, económicas y culturales. En palabras de Salcedo Muñoz et al. (2023): “*La Constitución ecuatoriana se fundamenta en un modelo garantista de derechos, que reconoce la diversidad, la igualdad material y la acción afirmativa como herramientas para lograr una inclusión real*” (p. 1131).

## Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

El acceso a estos derechos se encuentra también vinculado con el principio de justicia social, que impone al Estado la obligación de actuar de forma redistributiva. La desigualdad en el ejercicio de derechos como la educación, el trabajo, o la salud, están íntimamente vinculadas entre sí que la deficiencia en el acceso de uno de estos implica la privación de todos los demás.

### **3.2. La aplicación institucional de las acciones afirmativas en el Ecuador.**

El marco jurídico ecuatoriana contempla en su abanico de disposiciones legales las acciones afirmativas como herramientas fundamentales para garantizar el principio de igualdad sustantiva, especialmente en el ámbito educativo y del servicio público. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece en sus artículos 71, 74 y 77 obligaciones concretas para las instituciones de educación superior y egreso de personas en situación de vulnerabilidad a través de políticas de programas de becas y adaptaciones curriculares.

De manera complementaria, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) incorpora en su normativa un enfoque de inclusión laboral a través de disposiciones afirmativas dirigidas a grupos prioritarios. En particular, establece la obligación de contratación de al menos una persona con discapacidad por cada veinticinco trabajadores, promoviendo de esta manera un entorno laboral más representativo.

En esta misma línea, la Ley Orgánica de Discapacidades, define en su artículo 4 las acciones afirmativas como medidas de carácter obligatorio que deben implementarse con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de eliminar condiciones de exclusión estructural. Esta norma ordena al Estado y sus instituciones adoptar políticas con enfoque interseccional, reconociendo la multiplicidad de factores que inciden en la desigualdad.

Estas disposiciones reglamentarias incluyen parámetros para la asignación de cupos, criterios de selección para la concesión de ayudas económicas y becas, así como directrices para la transversalización de los derechos en la planificación institucional. El Consejo de Educación Superior (CES) ha incorporado además indicadores de inclusión, alineando los estándares de calidad educativa. En cuanto a la ejecución de medidas especiales en instituciones públicas, se han identificado experiencias destacadas en como la Universidad Agraria del Ecuador, la Universidad Técnica de Machala y la Universidad Técnica de Manabí que han implementado mecanismos específicos para garantizar la inclusión educativa. Entre estas prácticas se encuentran la creación de unidades de inclusión, programas de acompañamiento académico y formación docente, así como la priorización de grupos vulnerables en la distribución de becas y ayudas económicas.

## Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

Una de las principales debilidades identificadas es la falta de articulación interinstitucional entre los organismos rectores de las universidades y las entidades encargadas de control y evaluación. Esta desconexión impide la consolidación de un sistema integral de seguimiento que permite evaluar el cumplimiento de los objetivos de equidad. Además, la inexistencia de una política pública nacional uniforme en materia de acciones afirmativas ha provocado que las universidades operen con criterios disímiles, generando inequidades entre instituciones.

De igual forma, se evidencia una dificultad en la sanción frente al incumplimiento de las medidas afirmativas, lo cual debilita su obligatoriedad jurídica y reduce su eficacia práctica. Según Vázquez Aguilar et al. (2024) “(...) Si bien la Constitución y las leyes garantizan el principio de igualdad material, en la práctica las acciones afirmativas siguen dependiendo de la voluntad institucional y de la disponibilidad presupuestaria de la institución.” (p. 220). Esto genera que la aplicación fragmentaria, limita los programas piloto sin sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, la falta de datos sobre los beneficiarios de estas políticas y la falta de indicadores de impacto impiden que se realice una evaluación rigurosa de su efectividad.

En este sentido, la implementación institucional de las acciones afirmativas en Ecuador presenta un avance significativo en términos declarativos y reglamentarios, pero enfrentan aún retos importantes para consolidarse como políticas estructurales obligatorias. El fortalecimiento de los marcos legales debe ir acompañado de una política pública coherente y sostenida, que permita garantizar que los derechos constitucionales no queden meramente en lo formal, sino que se materialicen en oportunidades reales de inclusión y justicia social. Solo en estas condiciones, las acciones afirmativas podrán cumplir su función de contribuir la construcción de una educación superior más equitativa e inclusiva.

### **3.3. Jurisprudencia constitucional vinculante sobre las acciones afirmativas**

#### **3.3.1. Estándares constitucionales para el trato diferenciado y la igualdad sustantiva**

##### **Análisis de la Sentencia No. 080-13-SEP-CC**

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 080-13-SEP-CC, sentó un precedente fundamental para la comprensión del principio de igualdad sustantiva, al establecer estándares de control para el trato diferenciado cuando este se basa en criterios históricamente asociados a la discriminación. En dicha sentencia, se introdujo el concepto de **categorías sospechosas**, entendidas como aquellos criterios utilizados para realizar distinciones.

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que:

*“(…) estas categorías, el trato diferenciado se presume inconstitucional, salvo que el órgano que lo impone demuestre, de forma suficiente y razonada, que dicho trato persigue un fin constitucionalmente imperioso y cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.”* (Sampedro Cedeño, 2024)

Este razonamiento introduce en el sistema jurídico ecuatoriano el estándar de escrutinio estricto, mediante el cual el juez constitucional está obligado a realizar un control más riguroso de las medidas que impliquen tratos diferenciados con base en categorías como el género, la discapacidad, la orientación sexual, el origen étnico o la condición socioeconómica. La Corte establece que *“(…) el principio de igualdad no se agota en el reconocimiento formal ante la ley, sino que exige examinar si la norma o medida en cuestión contribuye o no a eliminar las desigualdades estructurales”* (Díaz-Basurto, 2022). Este enfoque refuerza la necesidad de adoptar acciones afirmativas como medidas válidas dentro del marco constitucional, en tanto remedian situaciones de discriminación histórica y estructural.

La **Sentencia No. 080-13-SEP-CC** también ha sido complementada por desarrollos posteriores, como la **Sentencia No. 28-15-IN/21**, en la cual se introduce una distinción entre categorías sospechosas y categorías protegidas. En las primeras categorías se exigen el nivel más alto de control constitucional, las segundas pueden ser evaluadas mediante un escrutinio medio o bajo, dependiendo del tipo de derecho comprometido y del grupo social afectado. Esta distinción técnica permite un análisis jurídico del trato diferenciado y establece las bases para valorar, con criterios de razonabilidad y justicia material, la validez de las medidas afirmativas implementadas por el Estado.

### *3.3.2. Jurisprudencia aplicada en el contexto de la educación superior*

#### **Análisis de Sentencia 1016-20-JP/21**

La Sentencia No. 1016-20-JP/21 constituye un precedente relevante en materia de igualdad sustantiva y derecho a la educación inclusiva. Esta decisión responde a una acción de protección interpuesta por una persona con discapacidad en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil que, amparada en su reglamento interno, negó ajustes razonables vinculados a la evaluación académica y a la contabilización de asistencias. La Corte encontró que esta omisión vulneró derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

Desde la perspectiva de la Corte, el principio de igualdad y no discriminación exige un enfoque diferenciado para grupos en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, la Corte precisó que *“las instituciones de educación superior deben aplicar el principio de igualdad real o material respecto de las personas con discapacidad, a fin de remover las barreras que impiden su acceso y permanencia en el sistema educativo”* (Sentencia No. 1016-20-JP/21.). Esta afirmación se relaciona con la obligación constitucional de asegurar una educación accesible, adaptada y no discriminatoria, conforme al artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte también reiteró que el principio de igualdad implica no solo un trato idéntico, sino un tratamiento que tome en cuenta las circunstancias particulares de cada persona. En consecuencia, las medidas adoptadas deben considerar los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión efectiva. En fallo se estableció que, *“(…) la igualdad no exige que todas las personas reciban el mismo trato, sino que se eliminen las desventajas estructurales que enfrentan ciertos grupos.”* (Sentencia No. 1016-20-JP/21.).

Asimismo, el análisis fáctico del caso permitió establecer que *“la universidad omitió adoptar medidas adecuadas a pesar de conocer la situación de salud de la accionante”* (Gonzales Andarcia, 2022). Al respecto, la Corte sostuvo que el reglamento institucional no puede estar por encima de los derechos constitucionales y que *“la exigencia de asistencia mínima, sin considerar la situación particular de la estudiante, implicó una barrera para el ejercicio efectivo de su derecho a la educación”* (Sentencia No. 1016-20-JP/21.).

Como parte de las medidas de reparación, la Corte dispuso la implementación de ajustes razonables y mecanismos institucionales para asegurar una política inclusiva. Este fallo refuerza el deber del Estado y de las instituciones educativas de observar el enfoque de derechos y adoptar una perspectiva interseccional cuando se trata de grupos históricamente discriminados.

En suma, la Sentencia 1016-20-JP/21 delimita de manera contundente el alcance del principio de igualdad material en contextos educativos y fija estándares vinculantes para garantizar el acceso equitativo a la educación superior, resaltando la obligación estatal de remover obstáculos estructurales que perpetúan la exclusión. *“Esta jurisprudencia es clave para comprender la aplicación de las acciones afirmativas como mecanismos de justicia constitucional”* (Gonzales Andarcia, 2022).

## DISCUSIÓN

### 4.1. Marco internacional de protección y orientación normativa

#### 4.1.1. Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador

El reconocimiento y la aplicación de las acciones afirmativas en el ámbito de la educación superior ecuatoriana encuentran respaldo no solo en el marco constitucional nacional, sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. Estos tratados establecen obligaciones específicas que refuerzan la necesidad de adoptar medidas positivas orientadas a garantizar el goce efectivo de los derechos de grupos históricamente discriminados, promoviendo la igualdad sustantiva como principio rector.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4.1, establece que *“la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención”* (Naciones Unidas, 1979). Además, el artículo 5 exhorta a los Estados a modificar patrones socioculturales que perpetúan estereotipos y discriminación basada en el género, lo cual fundamenta la necesidad de acciones afirmativas como herramientas de transformación estructural.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), en su artículo 2.2, establece que

*“(…) los Estados Partes tomarán, en las circunstancias apropiadas, medidas especiales y concretas para asegurar el desarrollo o la protección de ciertos grupos raciales o de individuos pertenecientes a ellos, con objeto de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (Naciones Unidas, 1965).

Este precepto ratifica la legitimidad de políticas diferenciadas orientadas a grupos étnico-raciales históricamente marginados.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en sus artículos 5.4 y 24, obliga a los Estados a adoptar medidas específicas que aseguren el acceso en igualdad de condiciones a la educación. El artículo 5.4 indica que *“las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad no se considerarán discriminatorias”* (Naciones Unidas, 2006). De igual forma, el artículo 24 garantiza

## Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

una educación inclusiva a todos los niveles, asegurando ajustes razonables que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en sus artículos 1.1, 24 y 26, consagra el principio de no discriminación y la igualdad ante la ley. En particular, el artículo 1.1 establece la obligación de respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna; el artículo 24 reconoce que todas las personas son iguales ante la ley; y el artículo 26 impone a los Estados la progresividad en el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la educación con enfoque inclusivo y equitativo.

Estos tratados configuran un sólido marco jurídico internacional que impone al Estado ecuatoriano el deber de implementar acciones afirmativas como expresión concreta del principio de igualdad sustantiva, vinculando el cumplimiento de estas medidas a estándares internacionales de protección y exigibilidad de derechos humanos.

### 4.2. Modelos comparados y prácticas afirmativas en el contexto ecuatoriano

#### 4.2.1. Experiencias latinoamericanas en políticas afirmativas

##### **Análisis jurídico del sistema de cuotas raciales y sociales en la educación superior de Brasil**

El sistema de cuotas raciales y sociales en Brasil constituye una política pública de acción afirmativa de alcance nacional, diseñada para corregir desigualdades históricas en el acceso a la educación superior. Este modelo fue institucionalizado a través de la Ley N.º 12.711/2012, también conocida como “*Lei de Cotas*”, que establece la reserva de un porcentaje de plazas en universidades federales para estudiantes egresados de escuelas públicas, afrodescendientes, indígenas y personas con discapacidad. La finalidad de este sistema es garantizar la igualdad de oportunidades.

Desde una perspectiva jurídica, la constitucionalidad de las cuotas fue ratificada por el Supremo Tribunal Federal en el fallo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 3330, en el cual se estableció que “(…) *las medidas de acción afirmativa no solo son compatibles con la Constitución, sino que constituyen un instrumento legítimo para hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva*” (Santos, 2023). El Tribunal destacó que “*la igualdad formal es insuficiente en una sociedad marcada por profundas desigualdades estructurales*” y que el trato desigual orientado a favorecer a grupos históricamente discriminados es una manifestación del deber estatal de promover la justicia social.

El impacto de este sistema ha sido significativo. Se ha evidenciado en diferentes estudios un aumento en el ingreso de estudiantes afrodescendientes y de bajos recursos a las instituciones de educación

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

superior, así como una mayor diversidad en los espacios universitarios. A diferencia de modelos simbólicos, el caso brasileño se destaca por su obligatoriedad normativa, su regulación sistemática y la existencia de mecanismos de fiscalización y evaluación periódica.

Asimismo, el enfoque brasileño incorpora un criterio interseccional, al combinar factores raciales, sociales, educativos y de discapacidad para definir a los beneficiarios, lo cual permite una acción más integral frente a las múltiples formas de exclusión. Este sistema ha sido objeto de seguimiento por organismos internacionales de derechos humanos, que lo reconocen como una práctica ejemplar de cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

El modelo de cuotas brasileño representa un referente regional en la implementación de medidas afirmativas. Su constitucionalidad, sostenibilidad política y efectos concretos en la democratización del acceso a la educación lo convierten en una experiencia valiosa para otros países, incluido el Ecuador, donde la aplicación de acciones afirmativas aún enfrenta desafíos normativos.

#### **4.2.2. Aplicación de acciones afirmativas en universidades ecuatorianas**

Las universidades públicas del Ecuador han reforzado la implementación de acciones afirmativas como mecanismos esenciales para garantizar igualdad de oportunidades, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad material, no discriminación y equidad. Esta política institucional ha cobrado mayor relevancia a partir de la eliminación del Examen de Acceso a la Educación Superior (EAES), lo que facultó a las universidades a definir sus propios parámetros de admisión. Según el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC, *“las instituciones deberán incorporar criterios de equidad e inclusión a través de mecanismos de acción afirmativa debidamente justificados”* (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2025).

En este contexto, se establecen ciertos requisitos mínimos para que los aspirantes puedan rendir la evaluación correspondiente al proceso de ingreso, especialmente en los Institutos y Conservatorios Públicos, los cuales mantienen lineamientos similares a los de las universidades públicas.

De igual forma, el artículo 13 del citado acuerdo dispone quienes podrán rendir la evaluación y bajo qué requisitos:

*“1) se encuentren habilitados en el Registro Nacional para el proceso de acceso al primer periodo académico 2025; 2) hayan realizado la inscripción correspondiente; 3) hayan cumplido con el simulacro obligatorio en caso de rendir la evaluación desde el domicilio; 4) se presenten con al*

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

*menos 30 minutos de anticipación el día programado; y 5) porten un documento original de identificación con fotografía actualizada de al menos dos años, que permita verificar la identidad (cédula o pasaporte)”* (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2025)

Estas condiciones buscan garantizar la validez del proceso evaluativo, su integridad, transparencia y accesibilidad para todos los postulantes.

Un caso característico es el de la Universidad de Cuenca, que ha desarrollado un sistema de admisión con enfoque inclusivo, incorporando bonificaciones específicas para aspirantes en situación de vulnerabilidad. En su normativa vigente se señala que *“la Universidad aplicará un puntaje adicional a personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos, a fin de garantizar condiciones de equidad en el acceso a sus programas”* (Universidad de Cuenca, 2025). Estas bonificaciones incluyen 10 puntos por pertenencia a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios; 5 puntos por discapacidad; y 15 puntos por situación de pobreza o extrema pobreza, entre otros factores. Además, se reserva entre el 6 % y el 8 % de los cupos para personas que no han accedido anteriormente a la educación superior, conforme a los principios de *“acción afirmativa, inclusión y democratización del acceso”*.

Del mismo modo, la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) ha dado un paso significativo mediante la aprobación en primera instancia de su Reglamento de Acciones Afirmativas. El informe jurídico que sustenta dicha normativa establece que *“la implementación de acciones afirmativas constituye no solo un deber ético y social, sino también una responsabilidad jurídica orientada a promover la equidad, la inclusión y la igualdad sustantiva en el acceso y ejercicio de los derechos universitarios”* (Universidad Técnica de Machala, 2025) Esta propuesta normativa incorpora mecanismos para identificar, aplicar, monitorear y evaluar dichas acciones, y establece que *“el reglamento permitirá consolidar una cultura institucional de respeto a la diversidad y promoción de la igualdad de oportunidades”* (Universidad Técnica de Machala, 2025).

Este instrumento normativo dispone que la universidad debe aplicar acciones afirmativas en sus procesos institucionales bajo criterios de interculturalidad, inclusión, no discriminación, interseccionalidad y enfoque de derechos, en armonía con lo dispuesto por la Constitución, la LOES, y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, contempla la adopción de medidas diferenciadas, sujetas a evaluación y ajuste continuo, con el fin de garantizar la eficacia de estas políticas.

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

De manera complementaria, el *Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado* de la UTMACH incorpora criterios específicos de valoración para el ingreso de aspirantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Así, se establecen bonificaciones explícitas sobre el puntaje de postulación: se asignan 15 puntos adicionales a personas en situación de pobreza, conforme al registro social; 10 puntos para aspirantes domiciliados en zonas rurales; 5 puntos para personas con discapacidad; y 5 puntos adicionales para víctimas de violencia basada en género, migrantes retornados, personas con enfermedades catastróficas o raras, personas con enfermedades infectocontagiosas de tratamiento prolongado, hijos de víctimas de femicidio, y personas pertenecientes a sectores o territorios históricamente excluidos. A estas acciones se suman 10 puntos adicionales para los aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. Asimismo, se garantiza un porcentaje mínimo de cupos (5 %) por cada carrera para estos grupos, con el fin de asegurar su acceso efectivo.

Estas medidas evidencian un esfuerzo institucional por compensar, mediante criterios objetivos y transparentes, las desigualdades estructurales que han limitado históricamente la participación de diversos sectores sociales en la educación superior. En esa línea, resulta pertinente resaltar que estas bonificaciones no deben entenderse como privilegios arbitrarios, sino como mecanismos jurídicos legítimos que buscan garantizar la igualdad real de oportunidades, conforme al estándar constitucional de *igualdad material* y al principio de equidad territorial y social.

En este marco, la experiencia normativa de la UTMACH se alinea con lo implementado por otras universidades públicas del país, como la Universidad de Cuenca, la cual también ha incorporado puntajes adicionales para grupos históricamente excluidos como parte de su política de admisión, garantizando su reconocimiento como sujetos de especial protección. No obstante, la implementación efectiva de estas medidas demanda la articulación con otros sistemas de apoyo institucional, como tutorías, seguimiento académico, orientación vocacional, apoyo económico y acompañamiento psicosocial, que permitan superar las barreras de permanencia y culminación de estudios. Solo de este modo puede cumplirse el objetivo de transformación estructural que subyace a toda acción afirmativa genuina.

En cuanto a los parámetros de evaluación, diversas universidades han optado por metodologías combinadas que integran pruebas de razonamiento lógico, revisiones de desempeño académico educativo, entrevistas personales y factores sociales. En el caso de personas con discapacidad, la

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

SENESCYT dispone que las instituciones deberán garantizar ajustes razonables, incluyendo “*el doble del tiempo para rendir las evaluaciones y la asignación de apoyos como intérpretes o personas acompañantes*” (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2025). Estos ajustes son obligatorios y constituyen una medida afirmativa para asegurar la igualdad sustantiva en el proceso de admisión.

Adicionalmente, universidades como la Estatal Amazónica, la Politécnica Salesiana y la Técnica de Manabí han institucionalizado políticas afirmativas con base en sus propias normativas. Estas medidas comprenden desde la asignación preferencial de cupos y becas específicas, hasta la adaptación de infraestructura física y tecnológica para personas con discapacidad, la formación en inclusión para docentes, y servicios de apoyo psicológico, académico y vocacional. Según Mendieta León et al. (2023), “*la accesibilidad ha sido abordada no solo como una adecuación arquitectónica, sino como una política institucional transversal que afecta positivamente el rendimiento y permanencia estudiantil*” (pág. 9)

En resumen, las acciones afirmativas implementadas por las universidades ecuatorianas constituyen un instrumento jurídico, institucional y pedagógico de inclusión y justicia social. Su aplicación diferenciada, y sustentada en principios constitucionales ha permitido avanzar hacia una mayor equidad en el ingreso a las universidades, contribuyendo a disminuir las barreras estructurales que afectan a sectores estructuralmente desfavorecidos. Como afirma la Procuraduría de la UTMACH, “*la Universidad tiene la facultad y la responsabilidad de emitir normativa que garantice un ambiente de confianza, respeto, seguridad y garantía efectiva de derechos fundamentales para todos los miembros de la comunidad*” (Universidad Técnica de Machala, 2025).

#### **4.3. Análisis crítico y propuestas para el fortalecimiento jurídico de las acciones afirmativas**

El análisis jurídico realizado evidencia que, si bien el marco constitucional ecuatoriano reconoce expresamente el principio de igualdad sustantiva y la legitimidad de las acciones afirmativas, su aplicación normativa e institucional presenta vacíos y limitaciones significativas. La ausencia de una legislación específica que regule de forma integral las acciones afirmativas en el ámbito educativo genera incertidumbre jurídica y aplicación desigual entre instituciones.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de un marco regulatorio uniforme que permita articular las medidas afirmativas entre las distintas instituciones del sistema de educación superior. Esta situación produce fragmentación normativa y deja a discreción institucional la

## Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

implementación de mecanismos de inclusión. Asimismo, se ha comprobado la ausencia de mecanismos eficaces de seguimiento, evaluación e imposición de sanciones frente al incumplimiento de estas medidas.

No cabe duda que, las acciones afirmativas aplicadas operan como políticas simbólicas que no inciden de forma directa en la transformación de las condiciones de desigualdad. El uso de cupos preferentes, becas u otros incentivos, si bien contribuye al acceso, no necesariamente garantiza permanencia ni éxito académico.

Para fortalecer jurídicamente las acciones afirmativas en el Ecuador, se propone aprobar una ley específica con enfoque interseccional y establecer un sistema nacional de monitoreo con datos desagregados e indicadores de cumplimiento, para consolidar una cultura jurídica que reconozca la igualdad sustantiva como un deber estatal, conforme al marco constitucional e internacional.

### **CONCLUSIONES**

El análisis jurídico desarrollado en este estudio permite sostener que las acciones afirmativas, en tanto mecanismos destinados a garantizar el principio de igualdad sustantiva, constituyen una obligación constitucional para el Estado ecuatoriano y no simples medidas discrecionales o concesiones transitorias. No obstante, los datos obtenidos reflejan que el desarrollo normativo y la implementación institucional de estas medidas en el sistema de educación superior es parcial, fragmentado y carente de articulación interinstitucional. Esta situación debilita su eficacia real y limita su capacidad transformadora, especialmente cuando no se acompaña de mecanismos de seguimiento, evaluación ni sanción frente a su incumplimiento. La falta de una legislación específica sobre acciones afirmativas, la escasa producción de datos desagregados y la dependencia de la voluntad institucional configuran obstáculos que deben ser superados para garantizar la operatividad de estos derechos.

A pesar del desarrollo normativo contenido en instrumentos como la LOES, la LOSEP, la Ley Orgánica de Discapacidades, persisten vacíos legales, falta de criterios unificados y ausencia de mecanismos obligatorios de seguimiento y evaluación. Esto se traduce en una implementación desigual entre universidades, afectando el derecho de acceso y permanencia en condiciones de equidad. Adicionalmente, la inexistencia de un sistema nacional de monitoreo con datos desagregados limita la posibilidad de medir impactos.

En este contexto, se hace imperativo que el Estado ecuatoriano promulgue una ley específica que regule de manera sistemática y vinculante las acciones afirmativas en el sistema de educación

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del  
Ecuador

---

superior, incorporando un enfoque interseccional que permita abordar de manera integral las múltiples dimensiones de la discriminación. Tal normativa debe trascender la visión sectorial que actualmente se observa, e integrar de forma coherente los factores de género, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad cultural, ubicación geográfica y cualquier otro elemento que confluya en la exclusión sistemática de determinados grupos poblacionales.

Una legislación de esta naturaleza debe establecer principios rectores, criterios técnicos para la determinación de beneficiarios, mecanismos de evaluación periódica, estándares de transparencia y rendición de cuentas, así como procedimientos para la revisión y ajuste de las políticas afirmativas. Además, debe garantizar la participación activa de los grupos destinatarios en el diseño, implementación y fiscalización de las políticas, reconociendo su rol como sujetos de derecho y no como meros beneficiarios pasivos.

Asimismo, se evidencia la necesidad de que las acciones afirmativas no se limiten al proceso de admisión universitaria, sino que se proyecten también hacia la permanencia, el acompañamiento académico, el egreso y la inserción laboral de los estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos. Ello implica implementar mecanismos integrales que contemplen tutorías, becas, orientación vocacional, servicios de salud mental, condiciones de accesibilidad universal y medidas de prevención y atención de la discriminación y la violencia dentro de las instituciones de educación superior.

Finalmente, se destaca la importancia de que estas políticas no sean percibidas como concesiones privilegiadas, sino como parte del deber estatal de garantizar la igualdad material y de construir un sistema de educación superior inclusivo, justo y representativo de la diversidad social del país. Las acciones afirmativas, lejos de generar una supuesta “discriminación inversa”, constituyen herramientas de justicia correctiva indispensables para reducir las brechas de exclusión social.

## Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador (última reforma: Referéndum y Consulta Popular del 21 de abril de 2024). Montecristi. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador?download=constitucion-republica-ecuador>
- Carrasco Lara, G. P. (2024). Análisis de las políticas públicas ecuatorianas sobre la inclusión de personas con discapacidad: Analysis of Ecuadorian public policies on the inclusion of people with disabilities. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(2), 1462–1474. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1963>
- Castillo Pinos, K. M. (2024). Barreras de accesibilidad e inclusión educativa en el nivel universitario en el Ecuador. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Pedagógicas*, 1(1), 113–146. doi:<https://doi.org/10.69633/yw4w2v31>
- Díaz-Basurto, I. J.-R.-B.-O. (2022). Análisis de acciones afirmativas, discriminación y positivas presentes en la Constitución del Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1125–1134. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2365>
- Gonzales Andarcia, M. S. (2022). Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia CCE # 1016 20 JP/21. Acción de protección que sigue María Fernanda Martínez Pico en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil: “Derecho a la seguridad jurídica, igualdad y no discriminación. USGP Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2915>
- Granados Boza, V. (2018). El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, I(39), 169–200. doi: <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2018.39.12653>
- Jiménez Quiñones, L. (2024). Políticas y programas de acción afirmativa en educación superior: fenomenología e interseccionalidad. *Sinéctica, Revista Electrónica de Educación*(62), e1596. doi:[https://doi.org/10.31391/S2007-7033\(2024\)0062-010](https://doi.org/10.31391/S2007-7033(2024)0062-010)
- Mendieta León, J. E. (2023). Inclusión y accesibilidad a la educación superior en Ecuador. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(1), e28. doi:<https://doi.org/10.55204/pcc.v3i1.e28>
- Mendieta León, J. E. (2023). Inclusión y accesibilidad a la educación superior en Ecuador. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(1), e28. doi:<https://doi.org/10.55204/pcc.v3i1.e28>

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

---

- Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf)
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada mediante Resolución 34/180 de la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1979. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada mediante Resolución 34/180 de la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1979. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Adoptada por la Asamblea General mediante la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Adoptada por la Asamblea General mediante la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Pesántez-Chalco, M. F.-C.-C. (2024). Las acciones afirmativas como garantías constitucionales para políticas públicas. Portal De La Ciencia, 5(3), 309–322. doi:<https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i3.475>
- Salcedo-Muñoz, V. A. (2023). Responsabilidad social universitaria en instituciones de educación superior de la provincia de El Oro, Ecuador. Revista Venezolana de Gerencia, 28(101), 419–434. doi:<https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.101.26>
- Sampedro Cedeño, P. A. (2024). El principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano: Análisis de la sentencia No. 080-13-SEP-CC. NULLIUS: Revista De Pensamiento crítico En El ámbito Del Derecho, 5(2), 104–121. doi:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6998>
- Santos, S. F. (2023). “Sistema de cuotas y conflictos raciales violentos en Brasil en tiempos de las políticas de acción afirmativa: ¿hechos o suposiciones infundadas?”. Aposta. Revista de

Análisis jurídico a las acciones afirmativas sobre el ingreso de los estudiantes a las universidades públicas del Ecuador

- Ciencias Sociales, 98, 21-44. Obtenido de <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/freitassmat.pdf>
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (2025). Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC: Instructivo para los procesos de evaluación de ingreso a las instituciones de educación superior. Obtenido de <https://www.registrounicoedusup.gob.ec/media/2025/02/ACUERDO-Nro.-SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC-Instructivo-Evaluacion-Institutos.pdf>
- Sentencia No. 1016-20-JP/21.. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE2ZDQ3ODAUcGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE2ZDQ3ODAUcGRmJ30=)
- Universidad de Cuenca. (2025). Lineamientos de admisión al segundo período académico ordinario 2025. Obtenido de <https://www.ucuenca.edu.ec/wp-content/uploads/2025/05/LINEAMIENTOS-DE-ADMISION-2PAO-2025-22-5-2025-11h26-signed.pdf>
- Universidad Técnica de Machala. (2025). Resolución Nro. 0226-2025-CU-SO-11: Aprobación en primera discusión del Reglamento de Acciones Afirmativas de la UTMACH. Obtenido de [https://www.utmachala.edu.ec/archivos/filesportal/2025/RESOLUCIONES\\_CU/MAYO\\_2025/05\\_Mayo\\_2025/0226\\_2025\\_CU\\_SO\\_11.pdf](https://www.utmachala.edu.ec/archivos/filesportal/2025/RESOLUCIONES_CU/MAYO_2025/05_Mayo_2025/0226_2025_CU_SO_11.pdf)
- Vásquez Aguilar, D. V. (2024). Evolución y alcances de la inclusión educativa en el contexto de la Educación Superior ecuatoriana. *RECIMUNDO*, 8(2), 218-226. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(2\).abril.2024.218-226](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(2).abril.2024.218-226).